

RECURSO DE REPOSICIÓN

Sabaoth Grupo <gsabaoth@gmail.com>

Lun 15/01/2024 2:20 PM

Para: Juzgado 28 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL reposición martha.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Jurídico Sabaoth** <juridico@gruposabaoth.com>

Date: lun, 15 ene 2024 a la(s) 2:17 p.m.

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN

To: <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SALUDO CORDIAL;

De manera atenta me permito remitir recurso de reposición contra el auto publicado en estado el 19 de Diciembre de 2023 del proceso de custodia 2023-250.

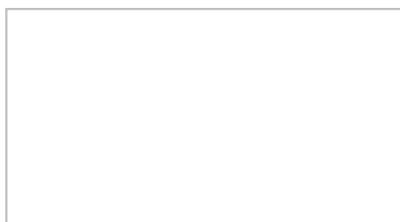
Cordialmente

RUTH LILIANA NAJHAR HURTADO

Abogada parte demandada

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

--



Bogotá Colombia
Calle 16 No. 4 - 25 Oficina 905 Edificio Continental
Teléfono +57 (1) 749 8965 - Cel: 320 451 5561
www.gruposabaoth.com

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada y protegida por derechos de autor, la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente

SEÑOR
JUEZ 28 DE FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023 Y PUBLICADO POR ESTADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

PROCESO: CUSTODIA 2023-0486

DEMANDANTE: RICARDO JUNCO LAMUS
DEMANDADA: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MARTINEZ

RUTH LILIANA NAJHAR HURTADO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.106,584 de Bogotá, D.C. Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 297.447 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Bogotá D.C. con Dirección Electrónica: juridico@gruposabaoth.com registrado en el SIRNA, actuando en nombre y representación, actuando en mi calidad de apoderada de la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MARTINEZ mayor de edad, identificada con la **Cédula de Ciudadanía. No. 52.369.105 de Bogotá. D.C.**, en calidad de demandada y cónyuge del demandante con el debido respeto **ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que da por no contestada la demanda de la siguiente forma:**

- El día 03 de Octubre se radica poder ante el juzgado, toda vez que la notificación enviada por el demandante era irregular, no contaba con el correo a donde se tenía que contestar la demanda, ni el término para contestar la demanda; en el mismo se solicita al juzgado que se envíe link y se contabilicen términos para contestarla tal como desde el inicio se procuró.
- En auto del 02 de Noviembre de 2023, se notifica la demanda por conducta concluyente y se ordena enviar el link y contabilizar términos.
- El día 07 de Noviembre radico ante el juzgado solicitud de envío de link a otro correo, toda vez que el corporativo se encontraba fallando por temas de dominio de la página

- Posterior a ello y debido a la falla, se realizaron labores de mantenimiento de los equipos y de todos los correos ya que los corporativos se encuentran enlazados a Gmail, es por ello que no se tuvo acceso a los correos, ya que se encontraban en falla.
- El día 15 de Noviembre se logró acceder y aperturar el correo con el link del expediente, para con ello proceder a dar contestación como se demostró la intencionalidad nuestra desde el 03 de Octubre de 2023
- Dicho día y bajo la gravedad de juramento se pudo acceder al link, por lo bajo juramente en dicha fecha se afirma el recibido del mismo, es decir el 15 de Noviembre de 2023.
- Conforme a lo anterior, es que el término de contestación de la demanda se encontró vigente hasta el día 29 de Noviembre, fecha en la que efectivamente se envía la contestación junto con las pruebas que datan de la entrega de la custodia temporal a mi poderdante como producto del proceso ante la Comisaria de Suba, ya que quedó demostrado que el Sr Junco realizaba diferentes conductas de maltrato a mi poderdante y a sus hijos menores.

Conforme a lo anterior solicito al despacho respetuosamente tener presente la anterior declaración y además tener en cuenta lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-238-22 donde señala que la notificación por mensaje de datos solo puede comenzar después del acuse de recibido, caso presente en el que se manifiesta bajo la gravedad de juramento que fue el 15 de Noviembre de 2023. Así mismo, precisó la citada sentencia que una cosa es el momento en el que se entiende surtido el enteramiento (dos días hábiles siguientes al envío de la misiva) y otra distinta es el inicio del término derivado de la providencia notificada que puede verse afectado si se demuestra que el destinatario no recibió el mensaje de datos. La Corte Constitucional advirtió que cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que la persona recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario a dicho mensaje; para el presente caso se informa al despacho que el acceso al mensaje se dio el 15 de Noviembre de 2023.

El artículo 11 de la Ley 1564 de 2012, la interpretación de las disposiciones comentadas debe propender por la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial». Contexto que en toda su dimensión reclama la sensatez del juzgador para no avalar el contrasentido de trasladarle al ciudadano la carga de

soportar adversamente el no haber recibido los documentos a tiempo o como en este caso tener acceso a los mismos

Sr Juez de manera atenta solicito tener en cuenta lo anterior habida cuenta que el principio de publicidad, contradicción y legítima defensa se encuentra en riesgo, mas cuando estamos en medio de un caso donde hay violencia intrafamiliar hacia mi representada en firme por Comisaria de Familia y adelantándose en la Fiscalía General de la Nación por los maltratos psicológicos de los que fueron victimas los menores y su madre por el solo hecho de tener ella una enfermedad mental, enfermedad que actualmente está en remisión; y por lo tanto se valide la contestación de la demanda, conforme a lo anteriormente expuesto.

Agradezco la atención

Del Señor(a) Juez:

Atentamente,



RUTH LILIANA NAJHAR HURTADO.

Cédula de ciudadanía número 53.106,584 de Bogotá, D.C.

Tarjeta Profesional número 297.447 del Consejo Superior de la Judicatura,

Dirección Electrónica: juridico@gruposabaoth.com, gsabaoth@gmail.com